



## Resolución Directoral N° 00775-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 08 de agosto de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023107589 (Registro MINAM N° 2023014122) y la carta S/N (Registro MINAM N° 2023343497), presentada por la empresa **A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20605277951, sobre la rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS; así como, el Informe N° 01581-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del mismo artículo se señala que es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de otorgar autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, el 21 de abril de 2023, mediante el número de documento 2023225548 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), se notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, y el Informe N° 00741-2023 MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; en el que se resolvió APROBAR a favor de la empresa A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C., la autorización para la exportación de doce mil (12 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE BRONCE, con destino a Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes EE.UU., Wallis Y Futuna, Sahara Occidental, Yemen, Zambia, Zimbabwe, Albania, Argelia, Aruba, Bosnia Y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Islas Caimán, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoras, República Democrática de Congo, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Finlandia, Polinesia Francesa, Territorios Australes Franceses, Alemania, Gibraltar, Groenlandia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong, Hungría, Indonesia, República Islámica de Irán, Israel, Jamaica, Jordania, República Popular Democrática De Corea, Corea Del Sur, Liberia, Luxemburgo, Ex República Yugoslava De Macedonia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, México, Mónaco,

Marruecos, Nauru, Nepal, Antillas, Nueva Zelanda, Nigeria, Territorio Palestino Ocupado, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Federación De Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Eslovenia, Sudáfrica, Serbia, Jersey, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bermudas, Bolivia, Brasil, Territorio Británico del Océano Indico, Camerún, Chad, Islas Cocos (Keeling), Congo, Costa Rica, Croacia, República Checa, Ecuador, Estonia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grupo Guam, Guinea, Haití, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Líbano, Lituania, Macao, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nueva Caledonia, Níger, Noruega, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Rumania, Samoa, Senegal, Eslovaquia, España, Tailandia, Togo, Turquía, Reino Unido, Uruguay, Suazilandia, República Árabe Siria, Taiwán-Mercado Emergente De Taiwán, Trinidad y Tobago, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estados Unidos Islas Menores Alejadas, Venezuela, Vietnam, y Curazao;

Que, con fecha 31 de julio de 2023, la empresa A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C. solicita al MINAM la corrección a la emisión de la Resolución Directoral N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, toda vez que, en el décimo segundo párrafo de la parte considerativa de la citada resolución se ha consignado CHATARRA DE ALUMINIO debiendo ser CHATARRA DE BRONCE;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: *“(…) La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos mediante la resolución N° 00000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”*;

Que, luego de la revisión realizada a los actuados, se identificó que hubo un error material involuntario incurrido en el décimo segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 00428-2023- MINAM/VMGA/DGGRS del 21 de abril de 2023; asimismo, es de advertir que el error material involuntario generado por la administración no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido, debe ser rectificadas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos:

**DICE:**

**Resolución Directoral  
N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**

“(…)

*Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00741-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa A & G TRADING SOLUCIONES Y*

*SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C., se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en CHATARRA DE ALUMINIO; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: “Residuos no peligrosos” del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código “B1010 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. Chatarra de cobre y vi. Chatarra de zinc”; (...)*

**DEBE DECIR:**

**Resolución Directoral  
N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**

*(...)*

*Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00741-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C., se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en CHATARRA DE BRONCE; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: “Residuos no peligrosos” del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código “B1010 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. Chatarra de cobre y vi. Chatarra de zinc”; (...)*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material involuntario incurrido en la Resolución Directoral N° 00428-2021-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 21 de abril de 2023, a favor de la empresa **A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C.**, en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01581-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; debiendo ser de la siguiente manera:

**DICE:**

**Resolución Directoral  
N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**

*(...)*

*Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00741-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C., se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en CHATARRA DE ALUMINIO; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: “Residuos no peligrosos” del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código “B1010 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. Chatarra de cobre y vi. Chatarra de zinc”; (...)*

**DEBE DECIR:**

**Resolución Directoral  
N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**

*(...)*

*Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00741-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C., se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en CHATARRA DE BRONCE; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: “Residuos no peligrosos” del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM,*

*correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código "B1010 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. Chatarra de cobre y vi. Chatarra de zinc"; (...)"*

**Artículo 2.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00428-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, a favor de la empresa **A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C.**

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la empresa **A & G TRADING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS PERU S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01581-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023014122

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto poreal Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **pp2ddf**